

**ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufex, S. A.», por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre de 1967, en el sentido de que el tejido a importar pueda ser de distintos anchos.**

Ilmo. Sr.: La firma «Manufex, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser de distintos anchos, para lo cual se fijará el consumo por prenda por superficie o metro cuadrado de tejido.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963; que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y al amparo del artículo octavo del mencionado Decreto de concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Manufex, S. A.», de Valencia, por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1967), en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser de cualquier ancho, para lo cual se establece que por cada 100 camisas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 2 metros cuadrados 340 centímetros cuadrados de tejido.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluido el porcentaje señalado como subproductos y la no existencia de mermas) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se incluye a la «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, S. A.», en la Lista de Industriales de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Incluir a la firma «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales S. A.», con domicilio en Gran Vía de José Antonio, 11, quinto, Murcia, en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 4 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1969 sobre concesión a la firma «Azulejera La Plana, S. A.», del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejera La Plana, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia aran-

celaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico anhidro y colores cerámicos por exportaciones de sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1968.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejera La Plana, S. A.», con domicilio en Piedad, 155, Villarreal (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1968, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 13 de diciembre de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1968, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede a la firma «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos fijos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Central Técnica Científica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos fijos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga, plaza de San Francisco, 6, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de cinta de tereftalato de polietileno (partida arancelaria 39.01.99), hilo de zinc (partida arancelaria 79.02.A), hilo de cobre estañado (partida arancelaria 74.03.B), resina sintética (partida arancelaria 39.01.I), endurecedor (partida arancelaria 38.19.J) colorantes (partida arancelaria 32.07.B) y piezas sueltas en forma de caperuza (partida arancelaria 85.18.C), por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos fijos, autorregenerables en caperuza rectangular negra tipo MKH-B-32234 (partida arancelaria 85.18.A).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 condensadores eléctricos tipo MKH-B-32234 previamente exportados podrán importarse:

— Doscientos dieciocho gramos (218 gramos) de cinta de tereftalato.

— Ochenta y dos coma tres gramos (82,3 gramos) de hilo de zinc.

— Cuarenta y tres coma dos gramos (43,2 gramos) de hilo de cobre estañado.

— Setenta y uno coma siete gramos (71,7 gramos) de resina sintética.

— Cincuenta y siete coma tres gramos (57,3 gramos) de endurecedor.

— Dos coma dos gramos (2,2 gramos) de colorante.

— Una caperuza tipo A-272C1.

Se consideran mermas el 23,35 por 100 para la cinta de tereftalato; el 7,45 por 100 para el hilo de zinc; el 6,71 por 100 para el hilo de cobre, y el 25 por 100 para la resina sintética, el endurecedor y el colorante; que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos aprovechables, el 43,94 por 100 para el hilo de zinc y el 46,99 por 100 para el hilo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo

comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede a Francisco Llorca Reig el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de caballero, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Llorca Reig» solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de box-calf, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Llorca Reig», con domicilio en avenida Generalísimo, 23, Cocentaina (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de caballero.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 sobre concesión a la firma «J. y M. Durán, S. A.» del régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «J. y M. Durán, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «J. y M. Durán, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), plaza Maragall, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cantidad de los hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.